

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: MINERA REAL DE ÁNGELES, S. A. DE C. V.
UNIDAD EL PORVENIR
EXP. ADMVO. NUM: PFPJA/8.2/2C.27.1/00070-18
OFICIO No.: PFPJA/8.5/2C.27.1/0874/2018

En la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, a los doce días del mes de septiembre del dos mil dieciocho.

Vista las constancias para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa **MINERA REAL DE ÁNGELES, S. A. DE C. V., UNIDAD EL PORVENIR**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

- 1.- Que mediante orden de inspección No. II-00070-2018, de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, se ordenó visita de inspección a la empresa **MINERA REAL DE ÁNGELES, S. A. DE C. V., UNIDAD EL PORVENIR**, comisionándose para tales efectos a los CC. Carlos Alberto Melchor Ascencio y Rosa Elbia Romo Puentes, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de *"verificar física y documentalmente que la empresa (...) haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de impacto ambiental..."*
- 2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, en fechas veintisiete y veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número II-00070-2018.
- 3.- Que a pesar de estar debidamente notificada del término de cinco días hábiles, posteriores a la visita de inspección, para que presentara prueba o hiciera vales manifestaciones en relación a lo asentado dentro del acta de inspección anteriormente referida, mismo que corrió del veintinueve de agosto al cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, siendo inhábiles 1 y 2 de septiembre del mismo año, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, sin que la inspeccionada hiciera uso de su derecho.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, procede a pronunciar la presente resolución y

CONSIDERANDO

- I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la

Monto de sanción: \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

1

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

F-SRN-SII-SJ-54-57-61-64-47.01/07
REF. SIGAD:

REV: 01

000118
051660

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: MINERA REAL DE ANGELES, S. A. DE C. V.
UNIDAD EL PORVENIR
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00070-18
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0874/2018

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 101, 102, 104, 106, 107 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 154 y 155 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1°, 2°, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo segundo, cuarto y quinto, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 45 Bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014; Artículos Primero párrafo primero, incisos a), b) y e) y segundo párrafo numeral 1 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección número II-00070-2018 de fechas veintisiete y veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, ha tenido a bien determinar las siguientes

CONCLUSIONES:

Del análisis realizado al expediente que nos ocupa, se observa que no se encontraron irregularidades en contra de las disposiciones ambientales aplicables en materia de impacto ambiental, resultado de la visita de inspección que se realizó a la empresa **MINERA REAL DE ANGELES, S. A. DE C. V., UNIDAD EL PORVENIR**, toda vez que durante la diligencia se pudo observar que realiza obras de desvío, recorridos para limpieza de basura y fauna muerta, en la cual se verifica si existen escurrimientos, además de llevar una bitácora de verificación de manera semanal, dando cumplimiento con ello a lo referente a otorgar protección especial a los causes de las corrientes intermitentes.

Además se observó que la inspeccionada realiza programas de monitoreo de los pozos denominados "agua arriba" y "agua abajo", resultados que se encuentran dentro de los límites indicados en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-157-SEMARNAT-2009 Y NOM-155-SEMARNAT-2007, dando con ello cumplimiento en lo referente a establecer programas de monitoreo de la calidad del agua, a fin de identificar cambios en su composición química.

Monto de sanción: \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

2

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

F-SRN-SII-SJ-54-57-61-64-47.01/07
REF. SIGAD:

REV: 01

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000120



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: MINERA REAL DE ÁNGELES, S. A. DE C. V.
UNIDAD EL PORVENIR
EXP. ADMVO. NUM: PFPJA/8.2/C.27.1/00070-18
OFICIO No.: PFPJA/8.5/C.27.1/0874/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Cuenta con siete piletas de lixiviación y en un cárcamo de contingencia dos pozos para monitorear posibles filtraciones al suelo, dando así cumplimiento a lo referente a contar con pozos para monitorear las posibles filtraciones al subsuelo en las piletas de lixiviación, asimismo, cuenta con área de mezclado de cianuro para detectar los niveles de concentración del ácido cianhídrico, además de realizar monitoreo de los parámetros de pH de la solución a través del equipo Endrés-Hausser, el cual al momento de la visita se encuentra con un valor de 10.6, haciendo el señalamiento que dicho monitoreo es cada hora y que además el equipo con el que es medido se calibra dos veces al año, exhibiendo documentales en las que se registra el resultado así como la calibración del equipo, con lo cual da cumplimiento en lo referente a mantener la estabilidad del cianuro de sodio.

Y por último se detectó que la inspeccionada cuenta con pozos de monitoreo en las piletas de lixiviación a través de los cuales se detectan fugas y se capta cualquier escurrimiento, dando cumplimiento con ello en atención a la obligación de instalar pozos de monitoreo de las pilas de lixiviación para detectar fugas. Es por ello que no se considera una infractora a la normatividad ambiental, puesto que durante la práctica de la diligencia cuenta con las obligaciones a las que se encuentra sujeta además de exhibir la documentación con la cual sustentan su cumplimiento.

No obstante lo anterior, se tiene que dentro del término de los cinco días hábiles posteriores a la visita de inspección, en el cual puede presentar documentación que no ha sido posible presentar al momento de la diligencia corrió del veintinueve de agosto al cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, siendo inhábiles los días 1 y 2 de septiembre del mismo año, ello de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, se observa que la inspeccionada no hizo uso de su derecho conferido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin embargo, de lo asentado en el acta de inspección así como de las constancias que corren agregadas al acta de inspección se tiene que son suficientes para acreditar que la inspeccionada da cumplimiento a lo previsto en la normatividad ambiental, como ya anteriormente quedo asentado, más aún cuando el término referido es otorgado cuando la inspeccionada durante la diligencia no pudo presentar documentación que tiene en su poder pero por cuestiones diversas durante la diligencia se encuentra imposibilitada a presentar, supuesto que no se actualizó en la diligencia practicada al establecimiento de la inspeccionada ya que como fue descrito en cada uno de los puntos revisados por la inspectora actuante fue aportada la información y documentación requerida, corroborando que la inspeccionada no infringe lo previsto en la normatividad ambiental.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, tiene valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental o su reglamentación; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número II-00070-2018, de fechas veintisiete y veintiocho de agosto de dos mil dieciocho; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Monto de sanción: \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

3

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

F-SRN-SII-SJ-54-57-61-64-47.01/07
REF. SIGAD:

REV: 01

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: MINERA REAL DE ÁNGELES, S. A. DE C. V.
UNIDAD EL PORVENIR
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00070-18
OFICIO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0874/2018

III.- En vista de los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se pone fin al procedimiento administrativo, y en consecuencia es procedente ordenar:

A. Se ordena el archivo definitivo del presente procedimiento, por lo que se refiere a los hechos u omisiones detectados en la visita de inspección número II-00070-2018, levantada los días veintisiete y veintiocho de agosto de dos mil dieciocho.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Aguascalientes, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Que del acta de inspección número II-00070-2018, de fechas veintisiete y veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se tiene por perdido el derecho a manifestar lo que a su derecho conviniera dentro del término de los cinco días hábiles posteriores a la visita de inspección, ya que a pesar de estar debidamente notificada de dicho término la inspeccionada no hizo uso de su derecho conferido en el artículo 164 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que se tiene por perdido sin necesidad de acuse de rebeldía.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la empresa **MINERA REAL DE ÁNGELES, S. A. DE C. V., UNIDAD EL PORVENIR**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de la empresa **MINERA REAL DE ÁNGELES, S. A. DE C. V., UNIDAD EL PORVENIR**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber que el expediente administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Julio Díaz Torre, número 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.

Monto de sanción: \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

4

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

F-SRN-SII-SJ-54-57-61-64-47.01/07
REF. SIGAD:

REV: 01

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000121



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: MINERA REAL DE ÁNGELES, S. A. DE C. V.
UNIDAD EL PORVENIR
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.2/2C.27.1/00070-18
OFICIO No.: PFFA/8.5/2C.27.1/0874/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SEXTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde la interesada podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, Aguascalientes, Ags.

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente resolución a la empresa **MINERA REAL DE ÁNGELES, S. A. DE C. V., UNIDAD EL PORVENIR**, por alguno de los medios establecidos en el artículo 167 Bis, fracción III, segundo párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resolvió y firma el Mtro. J. Luis Fernando Muñoz López, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes. **CÚMPLASE.-**

ATENTAMENTE
"La Ley al Servicio la Naturaleza"
EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES


MTRO. J. LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ

C.C.P.- DR. GUILLERMO HARO BÉLCHEZ.- Procurador Federal de Protección al Ambiente. Para su superior conocimiento.

CDMB/SEA


14- Septiembre-18

Monto de sanción: \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

5

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

F-SRN-SII-SJ-54-57-61-64-47.01/07
REF. SIGAD:

REV: 01

000131

SIN TEXTO

[Handwritten signature]